

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE 1992-63

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**CONVOCANDO A LA DUODÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
LA UNDÉCIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

POR CUANTO: Varios asuntos de importancia para los intereses públicos requieren acción inmediata de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO: Yo, SALVADOR M. PADILLA, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 8 de octubre de 1992, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar las medidas adecuadas a su atención:

1. Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 74 del 23 de septiembre de 1992, la cual establece que la Administración de Reglamentos y Permisos otorgue una amnistía a todas aquellas viviendas construidas sin permiso de construcción de dicha agencia por familias de escasos recursos económicos de modo que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica les puedan brindar los servicios correspondientes. (P. de la C. 1748 equiv. a P. del S. 1460).
2. Para crear la Oficina de la Reglamentación y Promoción de la Industria de la Carne de Res; para crear el Fondo para la Industria de la Carne de Res, la Junta Administrativa y establecer sus facultades, e imponer penalidades por violaciones a esta ley. (P. del S. 1334)
3. Para conferir inmunidad limitada bajo ciertas garantías y condiciones a personas o entidades envueltas en la protección y/o limpieza ambiental en casos de derrames de petróleo. (P. de la C. 1732).
4. Para reenumerar y enmendar el inciso (C) y crear un nuevo inciso (C) del Artículo (2), enmendar el inciso (A) del Artículo (5), sustituir el Artículo (8), enmendar el inciso (b) del Artículo (9), enmendar el Artículo (12), enmendar el inciso (A) del Artículo (13), enmendar el Artículo (14), enmendar el inciso (A) y se añaden los incisos (G) y (H) al Artículo (16), enmendar el Artículo (20), enmendar el inciso (C) y añadir un inciso (D) al Artículo (23) de la Ley 115 del 2 de junio de 1976, según enmendada, que crea la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico. (P. del S. 1447 equiv. P. de la C. 1734)
5. Para enmendar el Artículo 1, 3 y 6 a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a fin de agilizar los procedimientos ante la Junta de Libertad Bajo Palabra, dándole más poder a la Junta; nombrar un Director Ejecutivo; y crear una Unidad de Oficiales Examinadores, y para enmendar

Boletín Administrativo Núm. OE 1992-63

el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, a fin de revisar las escalas salariales del Presidente y los miembros asociados de la Junta de Libertad Bajo Palabra. (P. del S. 1451 equiv. P. de la C. 1739)

6. Resoluciones para asignaciones de fondos para obras y mejoras permanentes.
7. Resoluciones para asignaciones de fondos para obras no permanentes, actividades sociales, culturales y recreativas.
8. Sustitutivo al P. de la C. 1707.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, hoy 7 de octubre de 1992.



Salvador M. Padilla

SALVADOR M. PADILLA, Ph.D.
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 7 de octubre de 1992.

Amadeo L.D. Francis
Amadeo L.D. Francis
Secretario de Estado
Interino